



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S 0094

AUTO DE ARCHIVO No. \_\_\_\_\_

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 472 de 2003 y

#### Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. ER1174 del 11 de Enero de 2007 y requerimiento SDQS No. 134976, donde se denunció la tala ilegal de árboles ubicados en la Calle 18A Sur No. 5-83 de la localidad de San Cristóbal; como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 08 de febrero de 2008, de acuerdo a dicha visita se expidió el concepto técnico No. 13668 de 16 de septiembre de 2008 se consignó que una vez efectuada la visita técnica al sitio señalado, se encontró la poda de los árboles contiguos a la vivienda, en la zona verde ubicada en espacio público. Las podas verificadas no constituyen una intervención ilegal y no se considera antitécnica, puesto que a los árboles se les retiró alguna de sus ramas inferiores sin causar daños físicos o afectaciones fitosanitarias.

Se logró determinar respecto a lo consignado en el concepto que se realizaron podas de una forma antitécnica, por lo anterior se archivara la queja en mención.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

#### Declaro:

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D 0094

conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se realizó una conducta establecida en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado SDA No. ER1174 del 11 de Enero de 2007 y requerimiento SDQS No. 134976, donde se denunció la tala ilegal de árboles ubicados en la Calle 18A Sur No. 5-83 de la localidad de San Cristóbal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad San Cristóbal.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

05 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado